

*Para que la Real Cédula de 18 de Diciembre del año último tenga cumplimiento conforme á las intenciones de S. M., he creído conveniente declarar y comunicar á los pueblos de las provincias de Valencia y Murcia, que comprehende el distrito de la Capitanía General de mi mando, que el servicio de alojamientos debe hacerse conforme previene el artículo 28 de la misma Real Cédula, pues el alojamiento es permanente, el tránsito continuo, y por consiguiente se está en el caso extraordinario en que las tres clases deben sufrir esta carga.*

*En punto á los depósitos de vagages, prohibo que se haga novedad alguna, respecto á que la providencia que los estableció esta fundada en la razon y equidad, y se halla aprobada por S. M.*

*Las Juntas que se establecen por la citada Real Cédula desempeñarán sus funciones arreglado á estas prevenciones, que comunico á V. para su conocimiento, circulacion y puntual observancia en el distrito de su cargo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Valencia 22 de Enero de 1817.*

*Xavier Elío.*

*De orden del Excmo. Sr. Capitan General de  
este Reino y de Valencia Dn. ...*

